

**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA
VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL
DIECINUEVE**

ASISTENTES

Sra. Alcaldesa

Dña. María Dolores Guevara Cava.

Sres. Tenientes Alcalde

D^a Josefa López Cánovas.

D. Felipe García Provencio.

D^a Leticia Pareja Agulló.

D. Pedro López Robles.

D. Antonio José Caja García.

Dña. Juana Navarro Guillermo.

Sr. Secretario

D. David Ré Soriano

En el Salón de sesiones de la Casa Consistorial de Alhama de Murcia a veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve.

Debidamente convocados y notificados en forma del orden del día, comprensivo de los asuntos que han de ser objeto por esta Junta para su estudio y resolución, se reunieron bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa en primera convocatoria, los Sres. que al margen se expresan, que integran **la mayoría** de los componentes de la Junta de Gobierno Local, asistido del Sr. Secretario General, para celebrar la sesión ordinaria correspondiente a este día, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

No asiste y justifica su inasistencia el Concejal D. Antonio García Hernández.

Siendo las trece horas y cinco minutos la Sra. Alcaldesa, declaró abierta la sesión entrando a tratar los asuntos comprendidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

PUNTO PRIMERO.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

Enterados del contenido del Acta de la sesión ordinaria celebrada el día veinte de agosto de 2019.

Se aprueban por unanimidad de todos los Sres. asistentes.

PUNTO SEGUNDO. CERTIFICACIONES DE OBRA.-

a) CERTIFICACIÓN N° 9 DE LAS OBRAS “COMEDOR Y SALA DE USOS MÚLTIPLES EN EL CEIP SIERRA ESPUÑA”.-

Dada cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Certificación nº 9 de las obras “Comedor y Sala de Usos Múltiples en el CEIP Sierra Espuña”, expedida por la arquitecta Dña. Sonia A. Bedetti Serra, Directora de Obras, siendo el importe de la certificación nº 9 la cantidad de TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (31.189,93 €) IVA incluido y que han sido realizadas por la mercantil LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS S.L. con CIF B-04683124.

La Junta de Gobierno Local, examina detenidamente dicha Certificación y encontrándola conforme, acuerda por unanimidad lo siguiente:

1º.- Aprobar la Certificación nº 9 de las obras “Comedor y Sala de Usos Múltiples en el CEIP Sierra Espuña”, expedida por la arquitecta Dña. Sonia A. Bedetti Serra, Directora de Obras, siendo el importe de la certificación nº 9 la cantidad de TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (31.189,93 €) IVA incluido y que han sido realizadas por la mercantil LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS S.L. con CIF B-04683124.

2º.- Que se comuniquen el presente acuerdo a la Empresa Contratista, y a la Intervención de Fondos Municipal, a los efectos oportunos.

PUNTO TERCERO.- APROBACIÓN DE PROPUESTAS.-

a) PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE DEPORTES RELATIVA A LA RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL EN ACUERDO ADOPTADO EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 9 DE JULIO DE 2019 CON RELACIÓN AL EXPEDIENTE “REMODELACIÓN DE LA PISTA DE ATLETISMO”.-

Dada cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Propuesta de la Concejala de Deportes, en la que se dice: “Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de julio de 2019 se resolvió, entre otros acuerdos, y en lo que aquí nos interesa, MODIFICAR EL CONTRATO DE OBRAS “Remodelación de la Pista de atletismo, renovación de riego y césped natural” incrementando el importe de adjudicación en la cantidad de 34.197,02 € IVA incluido.

Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 21 de agosto de 2019 y el Informe de Intervención relativo a la transferencia de crédito nº 7/2019, en el que se pone de manifiesto que se ha detectado un ERROR aritmético en el importe de la modificación de contrato de obras anteriormente citado, ya que la cantidad correcta es de 46.636,55 €, puesto que a la cantidad aprobada no se había aplicado ni los gastos generales, ni

beneficio industrial ni el 21% correspondiente al IVA, siendo necesario adoptar el correspondiente acuerdo rectificativo, en la próxima Junta de Gobierno”.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de ello, tras un comentario del asunto, acuerda por unanimidad lo siguiente:

PRIMERO.- RECTIFICAR el error aritmético en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 9 de julio de 2019, relativo a MODIFICAR EL CONTRATO DE OBRAS “Remodelación de la Pista de atletismo, renovación de riego y césped natural”, en cuanto a la cantidad, estableciendo dicho importe en 46.636,55 €.

SEGUNDO.- Mantener inalterados en sus propios términos los demás apartados del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 9 de julio de 2019 hoy modificado.

TERCERO.- Notifíquese a la UTE Lirola Ingeniería y Obras, S.L. y Grupo Niberma S.L., a D. Bernardino Lario Muñoz, y comuníquese a D. José Gómez Hernández y a la Intervención Municipal, a los efectos oportunos.

b) PROPUESTA DEL CONCEJAL DE PERSONAL DESESTIMANDO EL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR PREVEMUR PREVENCIÓN Y SALUD S.L. CONTRA EL ACUERDO DE CLASIFICAR Y REQUERIR A LA PRIMERA CLASIFICADA EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO DE RIESGOS LABORALES Y VIGILANCIA DE LA SALUD”.-

Dada cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Propuesta del Concejal de Personal, en la que se dice: “Visto el recurso de reposición interpuesto con fecha 22 de mayo de 2019 y registro de entrada nº 5.245 por la mercantil Prevemur Prevención y Salud S.L. contra el acuerdo de clasificar y requerir a la primera empresa en el contrato del servicio de prevención ajeno de riesgos laborales y vigilancia de la salud.

Visto el informe emitido por la Secretaría General que se transcribe literalmente: “El funcionario que suscribe, en relación con el asunto mencionado, tiene a bien informar:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 22 de abril de 2019 se notifica a la mercantil Prevemur Prevención y Salud S.L. acuerdo de clasificar y requerir a la primera empresa en el contrato del servicio de prevención ajeno de riesgos laborales y vigilancia de la salud y contra el mismo se presenta recurso de reposición con fecha 22 de mayo de 2019 y registro de entrada nº 5.245 por la mercantil mencionada.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP)
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La mercantil recurrente alega en el apartado cuarto de su recurso que esta Administración de forma inusual ha incluido los criterios subjetivos en el sobre 1. En este caso se ha de acudir a lo dispuesto en el artículo 146 de la LCSP que permite establecer tanto criterios objetivos (cuantificables automáticamente mediante fórmulas) y los subjetivos (sujetos a un juicio de valor) tal como se ha realizado en el presente contrato siendo, además, obligatorio la apertura y valoración de los criterios subjetivos con carácter previo a los criterios objetivos de conformidad con lo indicado en el mencionado artículo que establece: *“En todo caso, la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello”*.

Por tanto, esta Administración ha actuado correctamente al solicitar en el sobre 1 la documentación relativa a los criterios subjetivos (Memoria) no apreciándose irregularidad alguna en el procedimiento.

Segundo. La mercantil recurrente alega en el apartado quinto de su recurso que introducir documentación relativa al personal que va a ejecutar el servicio entre la documentación de la memoria solicitada en el sobre 1 no es causa de exclusión.

En primer lugar para analizar lo alegado por la mercantil se debe clarificar la documentación que era exigible en los sobres 1 y 2 y que tenía que ser aportada por cualquier licitador. El pliego de cláusulas administrativas particulares recoge en su cláusula séptima que el contenido del **sobre número 1** es el siguiente:

- 1) *Declaración responsable (art. 140.1a de la LCSP), según ANEXO I. La no presentación de esta declaración responsable constituye un defecto no subsanable y producirá la exclusión de la empresa de la presente licitación.*
- 2) *En su caso, ANEXO II. La no presentación de este anexo constituye un*

defecto no subsanable y producirá la exclusión de la empresa de la presente licitación.

3) *En su caso, ANEXO III.*

Caso de firma digital, se incluirá el soporte físico que contenga la documentación necesaria para el contraste de la firma, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Séptima de este pliego.

4) *Criterios que dependen de un juicio de valor. Según lo determinado en el criterio establecido en la cláusula 12 del Pliego de prescripciones Técnicas “CRITERIOS QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR”, respecto de este tipo de criterios.*

Se presentará en documento fechado y firmado por el licitador y/o su representante legal, y de acuerdo con lo establecido en la cláusula 12, del pliego de prescripciones técnicas y será valorado en la forma y con la puntuación que se contiene en la citada cláusula del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Y el pliego de prescripciones técnicas en su cláusula 12 recogía la memoria que debía presentarse en el sobre número 1 con el siguiente contenido:

CRITERIOS QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR – Se presentará Memoria con los supuestos aspectos.	VALORACION MAXIMA
Realización de pruebas complementarias en los reconocimientos médicos que tengan en cuenta los diferentes factores de riesgo asociados a edad, a diferencias entre hombres y mujeres en relación a los riesgos y condiciones de trabajo (PSA, etc.) (0 a 6 puntos)	<i>OPTIMO (6).</i> Se ofertan un mayor número de pruebas tanto cuantitativa como cualitativamente acordes con las necesidades de este Ayuntamiento.
	<i>ACEPTABLE (3).</i> Se ofertan un menor número de pruebas tanto cuantitativa como cualitativamente acordes con las necesidades de este Ayuntamiento.
	<i>MÍNIMO (0).</i> No se ofertan pruebas complementarias.
Desarrollo de la ejecución de los servicios para la Especialidad de Medicina del Trabajo (0 a 4 puntos)	<i>OPTIMO (4).</i> La ejecución de los servicios ofertados está totalmente descrita y desarrollada.
	<i>ACEPTABLE (2).</i> La ejecución de los servicios ofertados no está totalmente descrita y desarrollada.
	<i>POCO ADECUADO (0).</i> La ejecución de los servicios ofertados no se describe y desarrolla.
Desarrollo de la ejecución de los servicios para las Especialidades Técnicas (0 a 4 puntos)	<i>OPTIMO (4).</i> La ejecución de los servicios ofertados está totalmente descrita y desarrollada.
	<i>ACEPTABLE (2).</i> La ejecución de los servicios ofertados no está totalmente descrita y desarrollada.
	<i>POCO ADECUADO (0).</i> La ejecución de los servicios ofertados no se describe y desarrolla.
Mayor oferta formativa al personal del	<i>OPTIMA (4).</i> Oferta acciones formativas y éstas se adecúan totalmente a la actividad realizada en el

Ayuntamiento (0 a 4 puntos)	Ayuntamiento.
	<i>ACEPTABLE (2)</i> . Oferta acciones formativas pero no se adecúan totalmente a la actividad realizada en el Ayuntamiento.
	<i>MÍNIMO (0)</i> . No oferta en este punto.
Acompañamiento a obras y Asesoramiento técnico en coordinaciones de seguridad y salud en obras a los técnicos municipales (0 a 7 puntos)	<i>ÓPTIMO (7)</i> . Oferta el asesoramiento y acompañamiento a obras, a los coordinadores de seguridad municipales, y la ejecución de los servicios ofertados está totalmente descrita y desarrollada.
	<i>ACEPTABLE (3,5)</i> . Oferta el asesoramiento y acompañamiento a obras, a los coordinadores de seguridad municipales, pero la ejecución de los servicios ofertados no está totalmente descrita y desarrollada.
	<i>POCO ADECUADO (0)</i> . No oferta el asesoramiento y acompañamiento a obras, a los coordinadores de seguridad municipales.
Realización de estudios específicos (PVD, etc.) (0 a 7 puntos)	<i>ÓPTIMO (7)</i> . Se ofertan estudios específicos y éstos se adecúan totalmente a la actividad realizada en el Ayuntamiento.
	<i>ACEPTABLE (3,5)</i> . Se ofertan un menor número de estudios específicos y/o estos no se adecúan totalmente a la actividad realizada de este Ayuntamiento.
	<i>POCO ADECUADA (0)</i> . No oferta en este punto.
Simulacros (0 a 3 puntos)	<i>ÓPTIMO (3)</i> . Oferta la realización de simulacros en diferentes centros municipales, y estos se adecúan totalmente a las necesidades de este Ayuntamiento.
	<i>ACEPTABLE (1,5)</i> . Se ofertan un menor número de simulacros y/o estos no se adecúan totalmente a las necesidades de este Ayuntamiento.
	<i>POCO ADECUADA (0)</i> . No oferta en este punto.
TOTAL PUNTUACIÓN SOBRE B: 35 PUNTOS	

En el **sobre número 2** se debía incluir la siguiente documentación de conformidad con lo dispuesto en el cláusula séptima del pliego de cláusulas administrativas:

“La oferta económica (Baja), se presentará conforme al ANEXO IV en original, debidamente firmado y fechado por el licitador o su representante legal.

En cuanto al resto de criterios, se especificarán los ofrecidos dentro de los criterios objetivos, en la forma recogida en la Cláusula 12 del Pliego de Prescripciones Técnicas y serán valorados en la forma y con la puntuación que se contiene en la citada cláusula del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Así mismo y en caso de firma digital, se incluirá el soporte físico que contenga la documentación necesaria para el contraste de la firma, de acuerdo con lo establecido en esta Cláusula Séptima”.

Y el pliego de prescripciones técnicas en su cláusula 12 recogía los criterios objetivos valorables que debían presentarse en el sobre número 2 con el siguiente contenido:

CRITERIOS DE ADJUDICACION OBJETIVOS	
El precio incluye el total de prestaciones a ejecutar, impuestos indirectos excluidos, durante el periodo de ejecución del contrato (0 a 50 puntos)	50 PUNTOS (según fórmula establecida más abajo)
Compromiso en la entrega de los resultados médicos menor a 15 días laborales (0 a 2 puntos)	OPTIMO (2). Entrega < 10 días
	ACEPTABLE (1). Entrega 10 – 14 días

Psicosociología Aplicada (0 a 4 puntos)	<i>OPTIMA (4)</i> . Oferta colaboración en el desarrollo e implantación del Estudio de Factores Psicosociales que se está realizando en el Ayuntamiento de Alhama.
	<i>POCO ADECUADA (0)</i> . No oferta colaboración en el desarrollo e implantación del Estudio de Factores Psicosociales que se está realizando en el Ayuntamiento de Alhama.
Auditoría anual con el fin de analizar la situación del Ayuntamiento en materia de prevención de riesgos laborales (0 a 2 puntos)	<i>OPTIMA (2)</i> . Oferta las auditorías anuales, y éstas se adecúan totalmente a la actividad realizada en el Ayuntamiento.
	<i>POCO ADECUADO (0)</i> . No oferta las auditorías anuales, y/o éstas se adecúan totalmente a la actividad realizada en el Ayuntamiento.
Charla anual formativa en las instalaciones del Ayuntamiento sobre actuación en caso de emergencia, para los equipos de emergencia (0 a 2 puntos)	<i>OPTIMA (2)</i> . Oferta las acciones formativas y éstas se adecúan totalmente a la actividad realizada en el Ayuntamiento.
	<i>POCO ADECUADA (0)</i> . No oferta en este punto.
Se valorarán las empresas que favorecen la estabilidad en el empleo, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, la integración social de los colectivos más desfavorecidos y las que acrediten experiencia e idoneidad técnica y de medios propios en el desarrollo de la prestación objeto del contrato (0 a 5 puntos)	<i>1 PUNTO</i> : el hecho de que la empresa adscriba a la ejecución del contrato, como mínimo, un 50% de mujeres.
	<i>1 PUNTO</i> : el hecho de que más del 30% de la plantilla asignada al contrato tenga contrato indefinido o una antigüedad en la empresa superior a 3 años.
	<i>1 PUNTO</i> : el hecho de contar en el equipo adscrito a la ejecución del contrato con algún miembro mayor de 55 años o con una minusvalía igual o superior al 33%.
	<i>1 PUNTO</i> : el hecho de comprometerse a entregar anualmente el cálculo de la huella de carbono generada durante el contrato de acuerdo a las herramientas de cálculo del Registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción del Ministerio para la Transición Ecológica.
	<i>1 PUNTO</i> : el hecho de comprometerse a que la metodología del proceso del servicio de prevención se realizará sin papeles y que, por lo tanto, la emisión y gestión de la documentación se realizará en soporte digital.
TOTAL PUNTUACIÓN: 65 PUNTOS	
TOTAL 100 PUNTOS	

De lo expuesto se deduce, sin lugar a dudas, que la valoración de la documentación relativa a las situaciones específicas del personal que prestará servicios (edad, sexo, minusvalía, modalidad de contrato, etc...) está prevista como criterio

objetivo en el sobre número 2 en el que se establece: *“Se valorarán las empresas que favorecen la estabilidad en el empleo, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, la integración social de los colectivos más desfavorecidos... (0 a 5 puntos)”*. Por lo que dicha documentación debe obrar exclusivamente en el sobre número 2. Como puede apreciarse, en la memoria del sobre número 1 no se hace referencia alguna a circunstancias personales del personal que deba prestar servicios sino que se refiere exclusivamente a metodologías relativas a la prestación del servicio y la formación oportuna asociada a las mismas.

Además, no cabe indicar que se puede introducir en el sobre número 1 documentación del personal aludiendo a la justificación de la solvencia técnica porque en el pliego de cláusulas administrativas particulares se exige esta documentación pero se sustituye por una declaración responsable (Anexo I) y no procede presentar la misma hasta que no sea requerido por la Administración en caso de ser clasificado en primer lugar.

En segundo lugar y siendo claro, como se ha indicado anteriormente, que no procede incluir en el sobre número 1 la documentación relativa a las situaciones específicas del personal que prestará servicios (edad, sexo, minusvalía, modalidad de contrato, etc...) procede analizar las consecuencias de esta acción dentro del proceso de licitación.

La justificación que realiza la mercantil para indicar que no procede la exclusión realizada por esta Administración se basa en la Resolución nº 233/2011 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales pero realizando una interpretación contraria a lo propiamente dispuesto en la misma. Así, centrándonos en lo indicado en la propia resolución de este Tribunal, se establece: *“A esta exigencia obedece que los artículos 129 y 144.1 de la LCSP, establezcan que las proposiciones de los interesados, conteniendo las características técnicas y económicas, deben mantenerse secretas hasta el momento en que deban ser abiertas.*

En fin son las exigencias del principio de igualdad de trato las que determinan que el artículo 134. 2 de la Ley disponga que “la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello”, y que en su ejecución el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, disponga de un lado en su artículo 30 las garantías para la valoración separada y anticipada de los criterios que dependan de un juicio de valor respecto de los de valoración automática, y de otro el artículo 26 imponga que “la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor debe presentarse, en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquéllos”

Así pues, la razón de ser de que la valoración de los criterios técnicos sujetos a juicio de valor se realice antes de conocer la oferta económica y demás criterios evaluables mediante fórmulas es evitar que ese conocimiento pueda influenciar en la valoración a realizar por los técnicos, y así mantener la máxima objetividad en la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, situación ésta que no se produce en el expediente de referencia por cuanto de acuerdo con lo dispuestos en los pliegos, los cuales no debemos olvidar que constituyen ley del contrato, la documentación a incluir en el sobre nº 3 no está sujeta a juicio de valor, cuestión ésta no discutida por ninguna de las partes.

*En consecuencia, el conocimiento, respecto de la oferta presentada por DKV, de la documentación relativa a los criterios de adjudicación recogidos en los apartados b) y c) de la cláusula 3.2.1 del PCAP con motivo de la apertura del sobre nº 2 referido a documentación técnica no sujeta a valoración no supondrá una infracción de los principios de igualdad y no discriminación que con carácter general consagra la LCSP en cuanto que no existirá diferencia de trato o discriminación entre los licitadores, pues en este acto –apertura del sobre nº 2- la mesa se limita a comprobar que los licitadores en sus ofertas han incluido en la memoria explicativa de la ejecución del contrato los responsables en las relaciones a establecer con el Ministerio, los teléfonos de emergencia y los aspectos organizativos, aspectos éstos insistimos que no son objeto de valoración subjetiva”. **Situación totalmente distinta a la que nos ocupa en este caso, dado que el sobre número 1 si es objeto de valoración subjetiva.** En el sobre número 1 se ha incluido documentación correspondiente al sobre número 2, que es valorable de forma automática, y cuyo conocimiento puede influir de forma directa en la valoración subjetiva que debe realizarse en el sobre número 1 vulnerando lo dispuesto en los artículos 129 y 134.2 LCSP y siendo correcta la actuación de esta Administración al excluir a la mercantil tal como se recoge en las resoluciones números 113/2011 y 191/2011 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.*

CONCLUSIONES

Procedería desestimar el recurso de reposición presentado por la mercantil Prevemur Prevención y Salud, S.L. contra el acuerdo de clasificar y requerir a la primera clasificada en el contrato del servicio de prevención ajeno de riesgos laborales y vigilancia de la salud por los motivos expuestos”.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de ello, tras un comentario del asunto, acuerda por unanimidad lo siguiente:

PRIMERO. Desestimar el recurso de reposición presentado por la mercantil Prevemur Prevención y Salud, S.L. contra el acuerdo de clasificar y requerir a la primera clasificada en el contrato del servicio de prevención ajeno de riesgos laborales y

vigilancia de la salud por los motivos expuestos en el informe jurídico emitido por la Secretaría General.

SEGUNDO. Notificar el presente a la mercantil Prevemur Prevención y Salud, S.L. a los efectos oportunos.

c) PROPUESTA DE ALCALDÍA RELATIVA A LA APROBACIÓN DE CONVOCATORIA DE NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO/A INTERINO/A PARA CUBRIR DOS PUESTOS DE CONSERJES PARA DESARROLLO DEL “PROGRAMA DE SERVICIOS DE CONSERJERÍA CURSO ESCOLAR 2019/2020”.-

Dada cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Propuesta de Alcaldía, en la que se dice: “Visto el informe de necesidad de incorporación de dos conserjes para el desarrollo del Programa denominado “Programa de servicios de conserjería. Curso Escolar 2019/2020”, emitido por el Ingeniero Técnico Municipal de Obras Públicas, con base en la falta de recursos de personal en las Brigadas Municipales para su desarrollo y ante la proximidad del inicio del curso, por lo que se resalta la inminente necesidad de incorporación de personal para ejecutar este programa con la puesta a punto de los centros escolares para el curso 2019/2020 que comienza el próximo mes de septiembre.

Visto que en la Plantilla de Personal funcionario de este Ayuntamiento aprobada para 2019 aparecen dos plazas de conserje vacantes, que esta Corporación va a incluir en la Oferta de Empleo Público para 2019, si bien, el procedimiento de aprobación de la oferta de empleo y posterior convocatoria impiden la incorporación de los conserjes en la fecha que resulta necesaria de acuerdo con el informe, que es el 19 de agosto de 2019.

Considerando que el Ayuntamiento pone a disposición de los colegios un servicio de conserjería para la realización de las funciones de vigilancia y cuidado del colegio, cuyas tareas básicas son la vigilancia del centro, material e instalaciones, así como, del buen uso de las dependencias escolares; las elementales tareas de conservación y mantenimiento del centro y del arbolado del patio de recreo; la colaboración para que el edificio se encuentre en perfectas condiciones de limpieza y decoro, comunicando cualquier anomalía que se produzca al respecto; la apertura y cierre del centro con la atención del alumbrado, encendido y vigilancia de la calefacción; la realización de recados oficiales del centro precisos para el normal desarrollo de la actividad docente; la recepción del correo y demás documentos del centro; el control de la entrada a las personas ajenas al servicio; la recepción de peticiones; la colaboración con la dirección en la solución de problemas que alteren el funcionamiento del centro; el manejo e máquinas reproductoras, multicopistas y fotocopiadoras a petición de la dirección; y las encomendadas en relación con el servicio. Y con la prestando de este servicio se logra un apoyo subordinado al desarrollo

de la actividad docente incidiendo en la mejora y desarrollo de esta actividad; y consecuentemente, se aporta un beneficio global a los centros educativos que redundan en beneficio de la ciudadanía.

Examinados los informes de la Sección de Personal y de Intervención emitidos al respecto.

Considerando la posibilidad de nombramiento de funcionario/a interino/a contemplada en el artículo 10 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, dado que para el presente supuesto se da la circunstancia prevista en el apartado 1.c) de este artículo.

Considerando para la selección de personal funcionario/a interino/a lo determinado en el artículo 10.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015 y en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a los que se ha de ajustar el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; así como, en el artículo 27 del Real Decreto 364./1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de carácter supletorio para esta Administración.

Considerando, con sujeción a las normas citadas, la de la lista de espera definitiva de Conserjes constituida por decreto de Alcaldía núm. 1.312, de 5 de abril de 2019, que está constituida por orden de puntuación de los/as aspirantes para la provisión temporal de plazas o puestos de Conserje. Y considerando la regulación de la gestión de la lista de espera fijada en las Bases de la Bolsa de Trabajo que rigen la selección de personal no permanente en el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, publicadas en el BORM núm. 110 de 16 de mayo de 2011, y su modificación publicada en el BORM núm. 163, de 16 de julio de 2012”.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de ello y del levantamiento del reparo efectuado por decreto nº 3.138/2019, tras un comentario del asunto, acuerda por unanimidad lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria del nombramiento de funcionario/a interino/a, para cubrir dos puestos de Conserjes para prestará los servicios en el desarrollo del Programa denominado “Programa de servicios de conserjería. Curso Escolar 2019/2020”, que se va a desarrollar en los Colegios Públicos de Sierra Espuña y de Antonio Machado, desde el 19/08/2019 hasta el 30/06/2020.

El puesto tiene las siguientes características:

Naturaleza: Funcionario/a; Carácter: Interino/a; Grupo: AP; Nivel: 12; Complemento Específico mensual: 370,90; Escala: Administración General; Subescala: Subalterno.

SEGUNDO.- Ofertar esta contratación al candidato número 1 de la lista de espera de Conserje, debiendo realizarse el aviso de la oferta al interesado en los términos determinados en el apartado c) de la base séptima de la Bolsa de Trabajo.

TERCERO.- Facultar a la Alcaldía para cuanto requiera la ejecución del presente acuerdo, y publicar esta convocatoria en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal para general conocimiento.

d) PROPUESTA DE ALCALDÍA RELATIVA A LA APROBACIÓN DE CONVOCATORIA DE NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO/A INTERINO/A PARA CUBRIR UN PUESTO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO ADSCRITO A TURISMO.-

Dada cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Propuesta de Alcaldía, en la que se dice: “Vista la necesidad y urgencia de cubrir el puesto de Auxiliar Administrativo adscrito a turismo para el desarrollo del proyecto de carácter temporal denominado “Plan de Acción de la Oficina de Turismo para la Implantación del modelo de Destino Turístico Inteligente (proyecto DTI 2019-2021)”, para el cual se estima una duración aproximada de dos años.

Y dado que entre las tareas encomendadas a dicho puesto, se encuentra la de atención de la Oficina de Turismo, teniendo gran afluencia de visitantes de habla inglesa, es por lo que se precisa el conocimiento suficiente de idioma inglés, nivel B1, según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, a fin de garantizar la prestación del servicio de forma adecuada.

Examinados los informes de la Sección de Personal y de Intervención emitidos al respecto.

Considerando la posibilidad de nombramiento de funcionario/a interino/a contemplada en el artículo 10 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, dado que para el presente supuesto se da la circunstancia prevista en el apartado 1.c) de este artículo.

Considerando para la selección de personal funcionario/a interino/a lo determinado en el artículo 10.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015 y en la Disposición

Adicional Primera del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a los que se ha de ajustar el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; así como, en el artículo 27 del Real Decreto 364./1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de carácter supletorio para esta Administración.

Considerando, con sujeción a las normas citadas, la lista de espera definitiva de Auxiliar Administrativo aprobada por decreto de Alcaldía núm. 1.393, de 11 de abril de 2019, en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 21 de agosto de 2018, que está constituida por orden de puntuación de los/as aspirantes para la provisión temporal de plazas o puestos de Auxiliar Administrativo. Y considerando la regulación de la gestión de la lista de espera fijada en las Bases de la Bolsa de Trabajo que rigen la selección de personal no permanente en el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, publicadas en el BORM núm. 110 de 16 de mayo de 2011, y su modificación publicada en el BORM núm. 163, de 16 de julio de 2012”.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de ello, tras un comentario del asunto, acuerda por unanimidad lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria del nombramiento de funcionario/a interino/a, para cubrir un puesto de Auxiliar Administrativo adscrito a Turismo, a jornada completa, para el desarrollo del proyecto de carácter temporal denominado “Plan de Acción de la Oficina de Turismo para la Implantación del modelo de Destino Turístico Inteligente (proyecto DTI 2019-2021)”, para el cual se estima una duración aproximada de dos años.

El puesto tiene las siguientes características:

Naturaleza: Funcionario/a; Carácter: Interino/a; Grupo: C, Subgrupo: C2; Nivel: 15; Complemento Específico mensual: 370,90; Escala: Administración General; Subescala: Auxiliar.

SEGUNDO.- Ofertar esta contratación al candidato número 10 de la lista de espera de Auxiliar Administrativo, por ser éste el primero en orden de puntuación que tiene acreditado el requisito de esta en posesión de certificado equivalente al nivel B1 del idioma de inglés, debiendo realizarse el aviso de la oferta al interesado en los términos determinados en el apartado c) de la base séptima de la Bolsa de Trabajo.

TERCERO.- Facultar a la Alcaldía para cuanto requiera la ejecución del presente acuerdo, y publicar esta convocatoria en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal para general conocimiento.

Asuntos Incluidos en el Orden del Día para sus correspondientes acuerdos, previa declaración de urgencia.

Por parte de Alcaldía se presenta la Propuesta de Alcaldía para adjudicar la parcela 6.9 de la Avenida de Grecia, Manzana 6 a la Sociedad Mercantil Industrialhama S.L.

Se motiva la urgencia de decidir sobre dicha Propuesta.

A continuación se somete a votación la declaración de urgencia, efectuada ésta, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad de todos los Sres. asistentes, la urgencia de la citada Propuesta y se procede a su estudio y resolución, en los términos siguientes:

Dada cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Propuesta de Alcaldía, en la que se dice: “El Ayuntamiento es propietario del siguiente bien:

Referencia catastral
Localización	Avenida de Grecia. Manzana 6. Parcela 6.9
Clase:	Inmueble (Suelo sin edificar)
Superficie:	14.206,33 m2.
Coeficiente:	100%
Uso:	Industrial

Con fecha 25 de junio de 2019, la Junta de Gobierno Local acordó iniciar expediente de enajenación del mencionado bien inmueble.

Publicado el anuncio de licitación en la plataforma de contratación de Estado se presentó una única oferta por la Sociedad Mercantil Industrialhama, S.A.

Realizados los trámites oportunos de apertura de la oferta, la mesa de contratación propuso la clasificación de la única oferta presentada que se acordó por la Junta de Gobierno Local con fecha 13 de agosto de 2019. En dicho acuerdo se requería a la mercantil para que aportase la documentación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la seguridad social.

Con fecha 27 de agosto de 2019 la Sociedad Mercantil Industrialhama, S.A. ha procedido a presentar la documentación acreditativa requerida y siendo correcta la misma procede la adjudicación del bien inmueble a dicha mercantil”.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de ello, tras un comentario del asunto, acuerda por unanimidad lo siguiente:

PRIMERO. Adjudicar la parcela 6.9 de la Avenida de Grecia, Manzana 6, con referencia catastral, inscrita al Tomo, Libro ..., Folio, Finca del Registro de la Propiedad a la mercantil **SOCIEDAD MERCANTIL INDUSTRIALHAMA, S.A.** con **CIF A-30109029** por importe de 700.000,00 € de Base Imponible más 147.000,00 € en concepto de I.V.A. (21%).

SEGUNDO. Notificar a la mercantil Industrialhama, S.A. a los efectos oportunos.

PUNTO CUARTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se producen.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, la Sra. Alcaldesa en funciones levantó la sesión siendo las trece horas y diez minutos , de lo que yo como Secretario doy fe.